

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Ciudad de México, 12 de agosto de 2021 Oficio Núm. SSC/DGA.J/1784/2021 Asunto: Se emite opinión jurídica.

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CONGRESO CDMX PRESENTE.

Me refiero a su oficio CCDMX/IL/CSC/006/2021, dirigido al Secretario de Seguridad Ciudadana, por el cual hace del conocimiento las observaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ABROGA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", motivo por el cual solicita se emita el pronunciamiento institucional correspondiente.

Al respecto, en representación del Comisario General, Licenciado Omar Hamid García Harfuch, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior de esta Dependencia, le informo las consideraciones formuladas al documento en mención:

Por lo que hace a los artículos 3, fracción XXVII Quinquies de la Ley Orgánica de la Secretaría y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, donde se propone suprimir lo relacionado al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, argumentando se vulneran derechos humanos de las personas sentenciadas por delitos de violencia sexual y de sus familiares, y por lo cual se sugiere que solo las autoridades con atribuciones traten la información que se ingrese al Registro de Personas Agresores Sexuales.

En relación a lo anterior, esta Secretaría considera necesaria la permanencia de la redacción en los términos propuestos, máxime que, tal y como lo indica el artículo 14 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la finalidad de dicho Registro es la de establecerse como "un mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia". Asimismo, es de mencionarse que deben prevalecer los derechos de las víctimas, además de que, hasta el momento, la autoridad judicial no se ha pronunciado respecto de la invalidez de dichas disposiciones.

Por otra parte, en relación a las observaciones emitidas a la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, se coincide con la propuesta realizada al artículo 11, relativa a que será atribución de esta Secretaria, garantizar el funcionamiento del Sistema Penitenciario y el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En lo relativo a que la Subsecretaría podrá establecer líneas de comunicación y mecanismos de colaboración institucional entre el Sistema Penitenciario y los Organismos de Derechos Humanos, se está de acuerdo con la sugerencia emitida.

En otro orden de ideas, por lo que hace al artículo 15, donde se pretende referir que las personas titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios deberán garantizar a los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, el acceso irrestricto al Centro Penitenciario, archivos, y registros penitenciarios, sin necesidad de aviso previo así como asegurar que se facilite el



SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DIPECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS



ingreso a las personas servidoras públicas de éstas y que puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones y entrevistarse en privado con las personas privadas de la libertad, entre otras cuestiones.

Al respecto, se considera que, efectivamente, deben brindarse diversas facilidades a los organismos defensores de derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, todo acceso a los Centros Penitenciarios tendría que estar programado con la suficiente antelación a efecto de garantizar la seguridad de las personas, siguiendo procedimientos pre establecidos, motivo por el cual se sugiere verificar la viabilidad de incluir dicha propuesta en sus términos.

Por otra parte, se observa que los principios que se pretenden incorporar ya se encuentran previstos a lo largo de la Ley, por lo que resultaria redundante incluir un listado específico.

Finalmente, por lo que hace a la sugerencia de revisar que el lenguaje utilizado en la redacción de la ley sea acorde al principio de reinserción social y los derechos de las personas privadas de libertad, esta Secretaría estima conveniente realizar la revisión correspondiente para el caso de que sea necesario realizar las adecuaciones correspondientes.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Birección General de ATENTAMENTE LA DIRECTORA GENERA

COMISARIA LCDA. MA. JACQUELINE FLORES BECERRA

De conformidad con los artículos 6 apertado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3,9, 33 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de Mexico (LPDPFSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integralidad de los datos personales que posean, con la finalidad de preserver el pleno ejercicio de los descubes tratelados de sus titularies, frante a su uxo, sustracción, divugación, por cultamiento, alteración, mediación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indébido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bejo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 327 fracciones III y VI.

Se hacas contact que el presente documento ha sudo elaborado conforme a las disposiciones junidicas y administrativas aplicables, sel como los soportes documentales que fueron propordionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores publicos, cuyes iniciales y vibricas se insertan e continuación.

Esta Albando.

AFPP

AFRP

Liverpool 123, 2º Piso, Col. Juárez, Afraldia Cuauntémos, C. P. 06600, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE **DERECHOS / NUESTRA CASA**